

OFICIO NÚMERO: HAJ/DGA/1341/2019

ASUNTO: El que se Indica

Jilotzingo México a 22 de septiembre de 2019

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo la hago llegar la información requerida 00049/JILOTZIN/IP/2019 y es la que a continuación se indica: La información que solicitan no es posible darla a conocer ya que fue clasificada como información reservada. Se hace mención de dichos artículos.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 140.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

Por lo anteriormente expuesto es que se hace dicha petición.

De igual forma al proporcionar la nómina de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se estaría informando el número de elementos que integra el estado de fuerza del municipio, es por eso que se declara como información reservada los siguientes datos:

Número de personal que integra el estado de fuerza, así como la cantidad desplegada, su ubicación física; pues de lo contrario se estaría violentando lo señalado en el artículo 81 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México; no obstante que los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública cuentan con un horario laboral en el cual cumplen con sus funciones y actividades en pro de la paz y en la imposición del orden en el municipio, ya que proporcionar esta información se pone en riesgo la integridad de los ciudadanos y el orden público pues los grupos delincuenciales podrían actuar sabiendo con cuantos policías cuentan el municipio, pudiendo alterar el orden social y poniendo en riesgo la vida e integridad física de la población y de los propios integrantes del cuerpo de Seguridad Pública al verse rebasados por los grupos criminales.

PRECEPTOS LEGALES QUE SE INVOCAN PARA EL CASO EN CONCRETO.

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

III. De Personal de Instituciones de Seguridad Pública;

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México.

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

Conforme a los criterios considerados en el artículo 140 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad, que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la ley; considerando entre otros, un daño presente, porque demostraría el estado de fuerza de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en relación a su capacidad de atención y reacción para la prevención y persecución de probables delitos; habría un daño probable porque la información solicitada podría utilizarse por la delincuencia a fin de identificar a los Servidores Públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal poniendo en grave riesgo la seguridad de sus personas, sus familias y conocidos, generando una susceptibilidad para la posible realización de actos delictivos y habría un daño específico, porque se pondría en riesgo específico la integridad, la seguridad y la vida de las personas físicas y sus bienes, generando un riesgo real e inminente, ya que el daño que podría producirse con la publicación de la información sería mayor que el interés público de conocer la información en referencia.

La reserva de la información detallada no implica la negativa superflua a su divulgación, representa por el contrario el cuidado irrestricto de la información que pueda implicar un riesgo inminente a los ciudadanos y específicamente a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, atendando con ello en la seguridad de su integridad, su vida y sus bienes.

Sin otro particular a que referirme, quedo de usted.

ATENTAMENTE



Jasso



**C. JUAN MARTIN JASSO VERA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO.**

JILOTZINGO
"GOBIERNO CON VISIÓN CIUDADANA"